

RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMÁN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ...

JAMES CAICEDO LOZANO <asomecos1@hotmail.com>

Lun 19/09/2022 3:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

<j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;asomecos1@hotmail.com

<asomecos1@hotmail.com>;jacalo1963@hotmail.com <jacalo1963@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMÁN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.....pdf;

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA)

DEMANDANTE: HERNANDO GARCIA.

APODERADO: GERMÁN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

DEMANDADOS: NELLY MARTINEZ DE RENGIFO.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00081-00.

ASUNTO: RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMÁN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

Cordial saludo:

JAMES CAICEDO LOZANO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en Calle 19 No. 4-56 Apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3188221972, correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com y asomecos1@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, actuando en nombre y representación de la demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira - Valle, con domicilio y residencia en la Calle 39 A No. 42-90, barrio el Prado de la ciudad de Palmira, quien obrando en su propio nombre y representación, en uso de sus derechos ciudadanos y constitucionales, además en su calidad de DEMANDADA, en el proceso de la Referencia, me pertido adjuntar el Documento planteado en el ASUNTO.

Favor confirmar recibido al correo electrónico: asomecos1@hotmail.com.

Agradezco la atención al presente y ruego proceder de conformidad.

Atte. James Caicedo Lozano, Abogado, celular 3188221972.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA)

DEMANDANTE: HERNANDO GARCIA.

APODERADO: GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

DEMANDADOS: NELLY MARTINEZ DE RENGIFO.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00081-00.

ASUNTO: RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

Cordial saludo:

JAMES CAICEDO LOZANO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en Calle 19 No. 4-56 Apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3188221972, correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com y asomecos1@hotmail.com, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, actuando en nombre y representación de la demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira - Valle, con domicilio y residencia en la Calle 39 A No. 42-90, barrio el Prado de la ciudad de Palmira, quien obrando en su propio nombre y representación, en uso de sus derechos ciudadanos y constitucionales, además en su calidad de DEMANDADA, en el proceso de la Referencia y según poder debidamente otorgado, manifiesto que acudo a su Despacho, dentro del término legal y oportuno, para dar RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA INICIALMENTE PRESENTADA E INADMITIDA

1.-Al primer hecho, es cierto.

2.-Al segundo hecho, es cierto.

3.-Al tercer hecho, es parcialmente cierto, en cuanto, a que mi mandante llevo a cabo dicho proceso se sucesión, en relación al Bien Inmueble, referido; pero, no es cierto, que lo haya realizado de mala fe y con culpa, por cuanto desconocía el paradero del señor HERNANDO

GARCIA, su hermano, desde hace 15 años, aproximadamente, no sabia de su existencia, si estaba vivo o muerto.

4.-Al cuarto hecho, es parcialmente cierto, en cuanto, a que mi mandante llevo a cabo ventas parciales del terreno, y a las personas, referidas.

5.-Al quinto hecho, no es cierto, por cuanto, dichas ventas parciales, se realizaron conforme a la Ley.

6.-Al sexto hecho, es parcialmente cierto, en cuanto, al derecho que le asiste a su hermano, HERNANDO GARCIA, pero no es cierto que mi mandante, haya ocupado indebidamente su cuota alimentaria.

7.- Al séptimo hecho, es cierto.

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUBSANADA Y POSTERIORMENTE ADMITIDA

Al respecto observo que el apoderado del demandante, realiza un escrito aportando unas informaciones a requerimientos de Ley, realizados por el Despacho y que en nada tienen que ver los hechos de la demanda y con mi poderdante, por cuanto, me ratifico en lo expresado anteriormente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas y cada una de ellas, en sus numerales 1, 2, 3, presentadas por la Parte Actora en la demanda, porque no le asiste el derecho invocado, toda vez, que mi poderdante, la señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira - Valle, con domicilio y residencia en la Calle 39 A No. 42-90,barrio el Prado de la ciudad de Palmira, le cancelo por intermedio de su apoderado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, al señor HERNANDO GARCIA,la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00), EN EFECTIVO,por su DERECHO HERECIAL del señor HERNANDO GARCIA, mediante un ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL , suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022.(Anexo Documentos).

Los hechos y las pretensiones aquí planteados por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, **carecen de fundamento legal y de verdad, lo cual denota un proceder de mala fe, con dolo(situación que cae en la jurisdicción penal y disciplinaria)**, por lo expuesto anteriormente; No es entendible la demandan

presentada en contra de mi poderdante, cuando, insisto la real verdad, es la aquí planteada. Por lo anterior, solicito que las pretensiones, sean negadas en la sentencia que se dicte al terminar este proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA, por demandar a mi poderdante, cuando ya cancelo, el DERECHO HERENCIAL, por intermedio de su apoderado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, al señor HERNANDO GARCIA, la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00), EN EFECTIVO, por su DERECHO HERECIAL del señor HERNANDO GARCIA, mediante un ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL, suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaría Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

2.-FALTA DE LA LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA ACTIVA Y PASIVA, tampoco se da en relación a mi poderdante, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del Auto Admisorio de la misma, a quien asumirá la posición de demandada, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; igualmente no se da la legitimación material, que supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.

De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que el demandante carecería de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores.

La legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del “titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico” (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, “es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos

indispensables para la integración y desarrollo válido de éste" (Cas. Civ. sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, "según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, "el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular" (Cas. Civ. sentencia de 1° de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01).

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

3.- CONFONTACION CON LA APLICACIÓN DE LA LEY SUSTANCIAL Y LA LEY PROCESAL, en relación a mi poderdante, se da esta situación, por cuanto, ella no es parte, lo que conlleva a la vulneración a un principio Constitucional, que da soporte a la ley procedimental, y el derecho al debido proceso, donde el legislador, debe otorgar a las partes intervinientes dentro de un proceso, una herramienta para la protección del derecho sustancial, esto es contar con una administración de justicia, que propenda por garantizar el correcto desarrollo del procedimiento, hasta que se establezca cuál de las partes es favorecida con el reconocimiento del derecho en litigio.

Es importante precisar que dentro de un proceso o en su etapa final, los derechos de alguna de las partes que se vean desfavorecidos por un error procedimental o una decisión, con el posterior estudio de la autoridad y hecho el control de legalidad, el derecho al debido proceso se vuelve una herramienta que tiene una función inicial de restructuración y reparación del proceso o la decisión judicial, garantizando el correcto desarrollo y aplicación de la Ley sustancial y la Ley procesal.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

4.-PRINCIPIO DE BUENA FE Y PROCEDER CON DOLO, este principio lo ha ejercido mi poderdante, en todo su actuar y proceder y el mismo, no puede ser vulnerado por un simple decir, como lo ha manifestado aquí la apoderada de las demandantes en relación a ella.

En el ordenamiento colombiano el principio de buena fe resulta un elemento connatural al sistema jurídico, consagrado expresamente por el artículo 83 de la Constitución de 1991. Dicho principio aporta un contenido de naturaleza ética y de rango constitucional a las relaciones de los particulares entre sí, y de éstos con las autoridades públicas. Adicionalmente debe resaltarse que el principio de buena fe fue concebido por el constituyente como un mecanismo para buscar la protección de los derechos, los que tendrán menos amenazas si en las actuaciones que se surtan ante las autoridades, o en la interpretación de las relaciones negócias entre particulares y administración, o en el entendimiento de las relaciones entre particulares se toma la buena fe como un elemento fundacional de las mismas y de ella se derivan contenidos de solidaridad, probidad, honestidad y lealtad.

Sin embargo, no fue a través de la Constitución de 1991 que el principio de buena fe hizo su entrada en nuestro ordenamiento jurídico, pues desde el inicio fue considerado como elemento esencial de las relaciones entre particulares.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

5.-EXCEPCIÓN DE SOLICITAR LO INDEBIDO, COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y ACTUAR CON TEMERIDAD, MALA FE Y DOLO, Por demandar a mi poderdante, cuando ya cancelo,el DERECHO HERENCIAL, por intermedio de su apoderado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, al señor HERNANDO GARCIA,la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000.00), EN EFECTIVO,por su DERECHO HERECIAL del señor HERNANDO GARCIA, mediante un ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL , suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

6.-EXCEPCIÓN DE PAGO DEL DERECHO HERENCIAL del señor HERNANDO GARCIA, conforme al ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL , suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

COMPULSA DE COPIAS

Al probarse como cierto y verdadero, lo manifestado en esta contestación de esta demanda, si es procedente legalmente, solicito a se Despacho, respetuosamente COMPULSAR copias de la providencia a la Fiscalía General de la Nación y a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, para que dentro del ámbito de su competencia , se investigue la actuacion surtida por el Apoderado del señor, HERNANDO GARCIA,Abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco todo el régimen legal sobre la materia que nos ocupa del Código Civil Colombiano, y demás disposiciones complementarias, el Código General del Proceso, la Jurisprudencia y la Doctrina.

PRUEBAS

Solicito al Despacho, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1.- DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todas las aportadas por la parte demandante y las que a continuación aporto y relaciono:

.-DOCUMENTO PRIVADO ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL , suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022.

.-RECIBO POR VALOR DE TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00), SUSCRITO POR EL APODERADO DEL SEÑOR, HERNANDO GARCIA, ABOGADO GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, DE FECHA 28-02-2022.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante, señor HERNANDO GARCIA, y su Apoderado, Abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, sobre las excepciones de fondo planteadas,, sobre los hechos de la demanda y sobre la réplica de los mismos, según cuestionario que formularé , ya sea verbalmente o por escrito en la audiencia respectiva, Citese a los citados señores.

TESTIMONIO

Solicito al Despacho se cite a la señor CARLOS A. VASQUEZ , mayor de edad , vecino y residente en el municipio de Palmira y al señor JHORMAN ESTIVEN MELO JIMENEZ, mayor de edad , vecino y residente en el municipio de Yumbo.

OBJETO DEL TESTIMONIO: Estas personas les consta de forma personal y directa, como testigos de toda excepción, o mayor de toda excepción, sobre el DOCUMENTO PRIVADO ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL , suscrito entre mi mandante, señora demandada NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira – Valle y el Apoderado del señor HERNANDO GARCIA, Abogado, GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, coadyuvado por JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Abogado, debidamente autenticado ante la Notaria Segunda de Palmira, el día 27 de Enero de 2022, por ello, pueden dar testimonio sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial sobre los hechos y las razones de la defensa, por ser conocedora directa de tal situación.

Pueden ser citados a través de mi persona en la siguiente dirección: en la Calle 19 No. 4-56 Apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3188221972, correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com y asomecos1@hotmail.com , a los cuales les informare de la citación y los hare comparecer a la misma.

ANEXOS

Me permito presentar vía virtual esta RESPUESTA O CONTESTACION A LA DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA), formulada por HERNANDO GARCIA, por medio del Apoderado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, con sus anexos, para los respectivos traslados y para el archivo del juzgado.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

.-Las aportadas al proceso y las que su Despacho, considere de oficio, para el esclarecimiento de los hechos materia de este proceso.

ANEXOS

Copia de este escrito para los respectivos traslados a los demandantes y archivo del juzgado.

PARTES Y NOTIFICACIONES

Las notificaciones se realizarán en las siguientes direcciones:

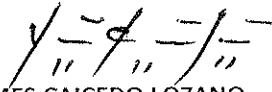
.-Las mismas de la demanda para la parte demandante.

.- La parte demandada, señora NELLY MARTINEZ DE RENGIFO, en la Calle 39 A No. 42-90,barrio el Prado de la ciudad de Palmira,teléfono celular 3178352056.

.-El suscrito, en la ciudad de Bogotá, en la Calle 19 No. 4-56 Apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3188221972, correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com y asomecos1@hotmail.com

De Ustedes,

Atentamente,

X 

JAMES CAICEDO LOZANO

C.C No. 6.398.949 de Palmira

T.P No. 52440 del C.S.J.

ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL

Entre los suscritos a saber: GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.264.706 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 216682 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, teléfono celular 3164908294, correo electrónico: germanechavarria2013@gmail.com, quien obra en este acto en nombre y representación del señor HERNANDO GARCIA, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.397.756 de Palmira, según poder que se adjuntó, por una parte, y por otra parte, la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira, todos dos (2) en uso pleno de nuestras capacidades mentales, hemos celebrado el siguiente ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL, en relación a un DERECHO HERENCIAL DEL SEÑOR HERNANDO GARCIA, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El señor abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, quien tiene poder especial, amplio y suficiente por parte del señor HERNANDO GARCIA, para demandar en Proceso de Petición de Herencia en contra de la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, quien ostenta la propiedad del bien inmueble donde el señor HERNANDO GARCIA, es derecho, y quien reconoce tal situación, se compromete a NO INCICIAR NI REALIZAR DICHO PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA, siempre y cuando la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, indemnice a su cliente con una suma de dinero.

SEGUNDA: El señor abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, llega a un acuerdo económico con la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, para viabilizar el punto anterior en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$45.000.000), pagaderos así: La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000), a la firma del presente documento y el SALDO, es decir, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000), el día 31 de marzo de 2022, PARÁGRAFO: La señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, se compromete adelantar el pago del saldo, antes de la fecha prevista, siempre y cuando, cuente con liquidez para hacerlo.

TERCERA: Al darse el cumplimiento satisfactoriamente de lo pactado, en el punto anterior, el señor abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, dará PAZ Y SALVO, por escrito al respecto e igualmente se compromete a firmar en representación de su cliente, señor HERNANDO GARCIA, una Escritura pública de Venta de Derechos Herenciales a título universal a favor de la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, aportando el poder original conferido por el señor HERNANDO GARCIA, con lo cual se cierra definitivamente este asunto en cuestión.

CUARTA: De esta manera termina el presente ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL, donde ya para finalizar, el señor abogado GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ, a pesar de lo planteado en el punto anterior, se compromete a NO iniciar hacia el futuro, ninguna acción policiva, penal, ni civil contra la señora NELLY MARTINEZ RENGIFO, que le afecte su

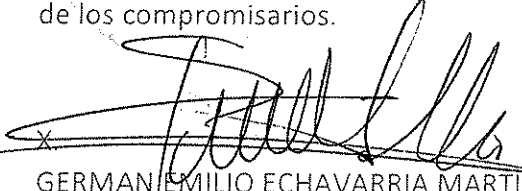


tranquilidad y además que NO la haga participe de ninguna Audiencia Judicial, es decir, que este asunto con el señor HERNANDO GARCIA, queda definitivamente clausurado, archivado y pasa a la historia.

NOTA: HACEN PARTE INTEGRAL DE ESTE DOCUMENTO Y QUE SE ANEXAN: FOTOCOPIAS AMPLIADAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LAS PARTES AQUÍ INVOLUCRADAS, FOTOCOPIA DEL PODER CONFERIDO POR HERNANDO GARCIA.

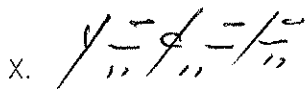
PARAGRAFO: El poder original se entregara cuando se cumpla con el pago de dinero.

En señal de aceptación de todo lo anteriormente estipulado, las partes aquí involucradas, inspiradas en principios universales de buena fe, justicia y equidad, firmamos el presente ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL, en dos (2) ejemplares de igual tenor y contenido, el día 27 de enero de 2022, en la ciudad de Palmira, de acuerdo con la ubicación de los compromisarios.


GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ
C.C. No. 16.264.706 de Palmira
T.P. No. 216682 del C.S de la J.
Apoderado de HERNANDO GARCIA.


NELLY MARTINEZ RENGIFO
C.C No. 29.692.550 de Palmira
Propietaria de Bien Inmueble en discusión.

COADYUVA ESTE ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL,


X. JAMES CAICEDO LOZANO
C.C. No. 6.398.949 de Palmira
T.P. No. 52440 del C.S de la J.
Abogado.

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Palmira 2022-01-27 16:51:00

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

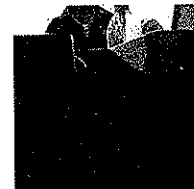
Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció:

MARTINEZ DE RENGIFO NELLY C.C. 29692550

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL En constancia firma.



ay59u



x *Nelly Martinez*

FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-01-27 16:51:00

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció:

CAICEDO LOZANO JAMES C.C. 6398949

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL En constancia firma.



ay59v



x

James Caicedo Lozano

FIRMA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-01-27 16:51:01

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció:

ECHAVARRIA MARTINEZ GERMAN EMILIO C.C. 16264706

y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. ACUERDO CONCILIATORIO EXTRA PROCESAL En constancia firma.



ay59x



x

German Emilio Echavarría Martínez

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.264.706
ECHAVARRIA MARTINEZ

APELLIDOS
GERMAN EMILIO

NOMBRES


FIRMA



NOICE ORECHO

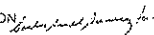
FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1960

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1979 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3107900-00115262-M-0016264706-20081029 0004997133A 1 2940010036

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
29.692.550

NUMERO

MARTINEZ DE RENGIFO

APELLIDOS

NELLY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-MAR-1952

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA B+ G.S. RH F SEXO

13-NOV-1973 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALYBETRIC RENGIFO LOPEZ



A-3107900-65152104-F-0029692550-20061205 0567306339A 02 174296220

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.398.949

APELLIDOS CAICEDO LOZANO

NOMBRES JAMES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1963

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-MAY-1981 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBAESTRIZ RENGIFO LOPEZ



R-3107900-65128884-M-0006398949-20060118

00620 06018H 01 143638003

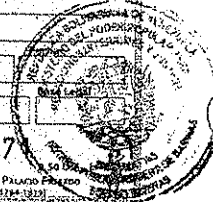
[Handwritten signature]
ABOGADO
INPRE: 211.081

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS

Nombre del solicitante: _____
Número de identificación: _____
Concepto: _____

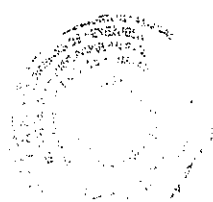
8-1200-09157

OTORGAMIENTO Manuel Palacios Prieto (1184-1812)



Yo, **HERNANDO GARCIA**, Venezolano(a), mayor de edad, soltero(a), titular de la Cédula de Identidad N° V-16.979.294 y titular de la Cedula de Ciudadanía 5.397.756, civilmente hábil y de este domicilio; por medio del presente documento público declaro que confiero **PODER DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al ciudadano **GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ**, abogado en ejercicio con T.P. N° 216682 del CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término Proceso de Petición de Herencia contra **NELLY MARTINEZ DE RENGIFO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.692.550 de Palmira – Departamento Valle de Cauca – Colombia; del precio ubicado en el corregimiento de rozo (Callejón La Virginia, Lote N° 3, Callejón La Rosa Cgto.), En ejercicio de este mandato, además de las facultades generales inherentes a todo administrador, tendrá especialmente las siguientes: cobrar y recibir cantidades de dinero que se me adeuden; otorgar y firmar finiquitos y cancelaciones pudiendo extenderlos en documentos públicos o privados, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en instituto bancario o casas mercantiles, pudiendo depositar o retirar de ellas por medio de cheques, giros o cualesquiera otra forma de acuerdo con los respectivos reglamentos, librar, aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y otros efectos cambiarios y mercantiles; admitir daciones en pago, traspaso de créditos de cualquier naturaleza, sustituciones de deudores o de garantías; y para hacer en fin, todo cuanto yo mismo haría en la defensa de mis derechos, intereses y acciones ya que las atribuciones aquí conferidas se hacen a título enunciativo y en modo alguno limitativo, por lo que no podrá alegarse bajo ninguna circunstancia insuficiencia de poder. Así lo decimos, otorgamos y firmamos en la ciudad de Barinas a fecha de la presentación.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
ABOGADO
INPRE: 211.081

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS

Nombre del solicitante: _____
Número de identificación: _____
Concepto: _____

8-1200-09157

STAMPESCALES Muestra: Palacio Presidencial 12/14/18/21



Yo, **HERNANDO GARCIA**, Venezolano(a), mayor de edad, soltero(a), titular de la Cédula de Identidad N° V-16.979.294 y titular de la Cedula de Ciudadanía 5.397.756, civilmente hábil y de este domicilio; por medio del presente documento público declaro que confiero **PODER DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al ciudadano **GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ**, abogado en ejercicio con T.P. N° 216682 del CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término Proceso de Petición de Herencia contra **NELLY MARTINEZ DE RENGIFO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía 29.692.550 de Palmira – Departamento Valle de Cauca – Colombia; del precio ubicado en el corregimiento de rozo (Callejón La Virginia, Lote N° 3, Callejón La Rosa Cgto.), En ejercicio de este mandato, además de las facultades generales inherentes a todo administrador, tendrá especialmente las siguientes: cobrar y recibir cantidades de dinero que se me adeuden; otorgar y firmar finiquitos y cancelaciones pudiendo extenderlos en documentos públicos o privados, abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes en instituto bancario o casas mercantiles, pudiendo depositar o retirar de ellas por medio de cheques, giros o cualesquiera otra forma de acuerdo con los respectivos reglamentos, librar, aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y otros efectos cambiarios y mercantiles; admitir daciones en pago, traspaso de créditos de cualquier naturaleza, sustituciones de deudores o de garantías; y para hacer en fin, todo cuanto yo mismo haría en la defensa de mis derechos, intereses y acciones ya que las atribuciones aquí conferidas se hacen a título enunciativo y en modo alguno limitativo, por lo que no podrá alegarse bajo ninguna circunstancia insuficiencia de poder. Así lo decimos, otorgamos y firmamos en la ciudad de Barinas a fecha de la presentación.-

[Handwritten signature]





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE BARINAS ESTADO
BARINAS

Ministerio 16 de Diciembre de 2020
210 y 161

NOTA DE AUTENTICACIÓN

El Anterior Documento redactado por el abogado: Irvin Jose Becerra Paredes, inscrito en el Imprestogodo bajo el No. 211081, fue presentado para su autenticación y devolución según trámite de número 105.2020.4.848. Presente su otorgante dijo llamarse: **Hernando Garcia** de nacionalidad venezolana, mayor de edad, domiciliado en Barinas, Barinas, estado civil soltero, titular del Documento de Identidad: **cédula: V-16979294** leído el documento y confrontado con sus fotocopias, firmado en estas y el presente original, en presencia del Notario, su otorgante expuso: **SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DE ESTE DOCUMENTO.** El Notario hace constar que informó a las partes del contenido, naturaleza y trascendencias legales del acto otorgado en conformidad con lo establecido en el Ordinal 2° del Artículo 78 de la Ley de Registros y del Notariado. En tal virtud lo declara Auténtico en presencia de los testigos: **Roselin Del Valle Archila Salazar** y **Yaris Margelín Burgos Urquisola**, titulares de los documentos de identidad: **cédula: V-13501017** y **cédula: V-9406504**, respectivamente. El Notario hace constar que tuvo para su vista y devolución cédula laminada del Ciarquía, Registro del CNE y Planilla de Recaudación Fiscal N° 00-091571. El presente documento fue procesado por el funcionario: **Maria Resano**, C.I. N° 10393937, otorgado por el funcionario del **Registro** C.I. N° **134017**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías se canceló la cantidad de **Bs. 94630.00** según Planilla N° 10500113710, de fecha 16/12/2020. Fue Impreso por **12**

NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DE BARINAS ESTADO BARINAS, Número: 12, Tomo: 57, Folios 57
hasta 57.

[Firma]
Notaria Pública
Barinas

Los Testigos:

ROSELIN DEL VALLE ARCHILA SALAZAR

YARIS MARGELIN BURGOS URQUISOLA

Los Otorgantes:

HERNANDO GARCIA



QR de seguridad



No. [Redacted] Por \$ 30.000.000

Ciudad Polanco Fecha Día 38 Mes 02 Año 22

Recibí de: Kelly Montero

75 pesos + fructos

William Depper

Por concepto de: tramites Herminya

Renando Garza

Recibí: [Signature] 16/02/2022

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA (PETICION DE HERENCIA)

DEMANDANTE: HERNANDO GARCIA.

APODERADO: GERMAN EMILIO ECHAVARRIA MARTINEZ.

DEMANDADOS: NELLY MARTINEZ DE RENGIFO.

RADICADO: 76-520-40-03-001-2022-00081-00.

NELLY MARTINEZ DE RENGIFO , mayor de edad , identificada con la cedula de ciudadanía número 29.692.550 de Palmira - Valle, con domicilio y residencia en la Calle 39 No. 42-90,barrio el Prado de la ciudad de Palmira, obrando en mi propio nombre y en uso de mis derechos ciudadanos y constitucionales, además en mi calidad demandado, dentro del proceso Referenciado, mediante el presente escrito , manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al doctor JAMES CAICEDO LOZANO, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 6.398.949 de Palmira y portador de la tarjeta profesional número 52440 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá en Calle 19 No. 4-56 Apartamento 1711 del Edificio Residencial Sabana de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono celular 3188221972,correo electrónico: jacalo1963@hotmail.com y asomecos1@hotmail.com; para que me represente y defienda mis derechos e intereses judicialmente en el proceso de la REFERENCIA.

En consecuencia de lo anterior, mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme , notificarse de la demanda y contestar la misma, presentar todos los escritos acorde a la Ley pertinentes que sean del orden favorable a mi persona, igualmente firmar cualquier documento, notificarse, tomar decisiones, conciliar, sustituir, recibir, desistir, presentar excepciones, reasumir, transigir, adicionar, objetar, interponer toda clase de recursos, contra los pronunciamientos desfavorables que se produzcan, solicitar pruebas e intervenir en la práctica de ellas, dado el caso podrá presentar ACCIÓN DE TUTELA y en fin hacer en mi representación todo lo que fuere necesario siempre en defensa de mis derechos e intereses, de tal manera que en ningún momento quede sin representación alguna, ni tampoco sin que en ninguna situación se pueda alegar falta de poder para actuar y en general lo consagrado en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito a Ustedes, reconocerle Personería a mi Apoderado para actuar, atendiendo sus peticiones.

Atentamente,

X *Nelly Martinez*

NELLY MARTINEZ DE RENGIFO

C.C. No. 29.692.550 de Palmira - Valle

ACEPTO,

X *J. Caicedo Lozano*

JAMES CAICEDO LOZANO

C.C No. 6.398.949 de Palmira

T.P No. 52440 del C.S.J





NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE
Dr. Fernando Velez Rojas
NOTARIO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

5242

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-08-10 17:35:40

El suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira, certifica que el compareciente:

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Palmira Compareció: MARTINEZ De
RENGIFO NELLY C.C. 29692550



dnw4z



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER, ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

En constancia firma

Nelly Martinez
FIRMA

F. V. Rojas

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE PALMIRA
FERNANDO VELEZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.398.949

CAICEDO LOZANO
APELLIDOS

JAMES
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-ENE-1963
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

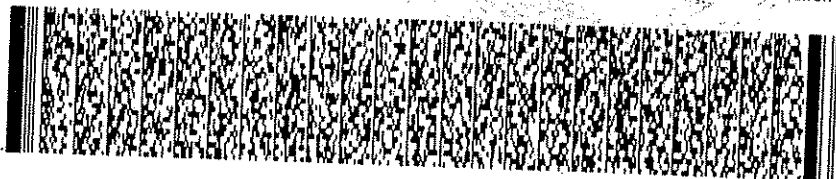
M

SEXO

15-MAY-1981 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



R-3107900-65128884-M-0006398949-20060118

00620 06018H 01 143638003



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
JAMES

APELLIDOS
CAICEDO LOZANO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
15 dic 1989

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
6.398.949

FECHA DE EXPEDICION
31 jul 1990

TARJETA N°
52440

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**